

## JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de enero de 2024

RADICACIÓN:	17001-40-03-011-2022-00554
CLASE:	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
CAUSANTES:	MARIELA HERNÁNDEZ DE ARANGO JOSÉ LEÓN ARANGO MEZA
INTERESADOS:	GUILLERMO HERNÁNDEZ ADRIANA MARIELA ARANGO HERNÁNDEZ GLORIA INÉS ARANGO DE HERNÁNDEZ FEDERICO ARANGO GALLEGO DIANA MARCELA ARANGO RODRÍGUEZ JOSÉ DARÍO ARANGO RODRÍGUEZ
DECISIÓN:	SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN
PROVIDENCIA:	SENTENCIA NRO. 003

Se procede a proferir sentencia aprobatoria de partición y adjudicación dentro del proceso de sucesión doble intestada de menor cuantía de los causantes Mariela Hernández de Arango y José León Arango Meza, de conformidad con el numeral 6° del artículo 509 del CGP.

Previa inadmisión, por auto del 26 de septiembre de 2022 se declaró abierta y radicada en este despacho la sucesión doble intestada de menor cuantía de los causantes Mariela Hernández de Arango y José León Arango Meza, quien fallecieron en la ciudad de Manizales el 16 de diciembre de 2020 y el 04 de octubre de 1984, respectivamente, ciudad donde tuvieron su último domicilio.

Así mismo, por causa de la muerte, se reconoció como interesados a Guillermo Arango Hernández, Adriana Mariela Arango Hernández y Gloria Inés Arango de Hernández en calidad de hijos legítimos, además a Federico Arango Gallego (sucede en calidad de hijo en representación de su difunto padre José Darío Arango Hernández, Diana Marcela y José Darío Arango Rodríguez (ambos suceden en calidad de hijos en representación de su difunto padre José León Arango Hernández).

Todas las personas anteriormente relacionadas aceptaron la herencia con beneficio de inventario (numeral 4° del art. 488 ídem).

En igual sentido, se ordenó requerir a Fernando Arango Hernández en calidad de hijo legítimo de los causantes para que diera cumplimiento a lo dispuesto en el art. 492 del CGP en concordancia con el artículo 1289 del C.C.

Dentro del mencionado auto también se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, se decretó la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y se dispuso a comunicar del asunto a la DIAN.

Allí también se dispuso el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-52136 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, denunciado como propiedad de los causantes.

Mediante oficio 1.32.274.564-12095 del 23 de mayo de 2022, la DIAN comunicó que era necesario remitir copia del acta de defunción de la causante donde constara el número de identificación de ella, además de la copia de la diligencia de inventarios y avalúos completa.

Fue así y en aras de dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la DIAN, el juzgado a través de la Secretaría en correo electrónico del 26 de mayo de 2022 remitió los documentos solicitados por dicha entidad tributaria.

El 12 de octubre de 2022, por oficio nro. ORIPMAN 1002022EE004042, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales comunicó al despacho sobre la procedencia del embargo sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-52136.

Una vez embargado el inmueble, mediante auto del 18 de octubre de 2022 se ordenó el secuestro del mismo comisionando para su práctica al alcalde de Manizales de conformidad con lo preceptuado en el artículo 38 del C.G.P. Para el efecto, se libró el despacho comisorio nro. 079-22. El inmueble fue secuestrado efectivamente.

Cumplidos los requisitos de ley, vencido el término del edicto emplazatorio, efectuadas las publicaciones respectivas y agregadas al expediente acorde a lo dispuesto en el inciso 1° del art. 501 ibídem, en providencia del 08 de noviembre de 2022 se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos; misma que fue programada para el día veintinueve (29) de marzo de 2023 a partir de las 8:15 a.m.

La referida audiencia fue suspendida en providencia del 27 de marzo de 2023 ya que Fernando Arango Hernández no encontraba debidamente notificado. Una vez notificado por aviso, el 17 de agosto de 2023 se fijó nueva fecha para la diligencia de inventarios y avalúos; misma que fue programada y llevada a cabo el treinta de noviembre de 2023 a partir de las 8:15 a.m.

En la referida providencia también se dio aplicación al inciso 4° del artículo 492 del C.G.P. debido a que Fernando Arango Hernández no compareció al proceso sucesorio y tampoco se evidenció que con anterioridad haya manifestado que aceptaba o repudiaba la herencia; en consecuencia, según los lineamientos del artículo 1290 del Código Civil, se presume que repudió la herencia.

Mediante escrito de fecha 29/11/2023, el apoderado de los interesados allegó al proceso el inventario y avalúo de los bienes de los causantes de acuerdo al contenido del artículo 501 del C.G.P.

En dicha diligencia se aprobaron los inventarios y avalúos y, como en el poder aportado al apoderado de la parte interesada se le había conferido facultad para presentar el trabajo de partición y adjudicación, se le autorizó para que lo presentara.

Además, se requirió al secuestre para que rindiera informes de su gestión y particularmente para que informara si los servicios públicos estaban siendo pagados oportunamente.

Ahora, la partición y adjudicación se hizo frente a todos los interesados reconocidos (herederos) y el único bien inmueble inventariado, con las especificaciones y linderos que al inmueble corresponden, siendo adjudicado el mismo que consta en la diligencia de inventarios, según título de adquisición y registro, precisándose que,

de acuerdo con el certificado de tradición del inmueble, su folio de matrícula inmobiliaria corresponde al número 100-52136.

Corolario de lo anterior, al encontrarse el trabajo presentado ajustado a las normas sustanciales y procedimentales de ley, es menester proferir sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación tal como se hará con las implicaciones que dicha decisión conlleva.

Se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-52136. Se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales comunicando lo anterior.

Previamente a fijar los honorarios definitivos al secuestro por su labor, se requerirá al mismo para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación haga entrega a los interesados del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-52136 que tiene bajo su custodia y proceda a rendir el informe final correspondiente e informe si los servicios públicos se pagaron oportunamente.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar liquidada la sociedad conyugal conformada entre los causantes Mariela Hernández de Arango quien en vida se identificó con C.C. 24.265.890 y José León Arango Meza identificado en vida con C.C. 1.217.339.

**SEGUNDO:** Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación adosado (visible a folio 39) dentro del presente proceso de sucesión doble intestada de menor cuantía de los causantes Mariela Hernández de Arango quien en vida se identificó con C.C. 24.265.890 y José León Arango Meza identificado en vida con C.C. 1.217.339, a favor de Guillermo Arango Hernández identificado con C.C.

10.225.316, Adriana Mariela Arango Hernández identificada con C.C. 30.307.941, Gloria Inés Arango de Hernández identificada con C.C. 30.280.547, Federico Arango Gallego identificado con C.C. 75.089.991, Diana Marcela Arango Rodríguez identificada con C.C. 52.899.167 y José Darío Arango Rodríguez identificado con C.C. 80.739.226.

TERCERO: Expedir copia auténtica del trabajo de partición y adjudicación, lo mismo que de la presente sentencia, a fin de que sea inscrita en la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Manizales - Caldas y se allegue copia con la constancia de registro al proceso.

CUARTO: Disponer el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-52136. Se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales comunicando lo anterior.

QUINTO: Previo a fijar los honorarios definitivos al secuestro por su labor, se requiere al mismo para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación haga entrega a los interesados del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-52136 que tiene bajo su custodia y proceda a rendir el informe final correspondiente e informe si los servicios públicos se pagaron oportunamente.

SEXTO: Así mismo se ordena protocolizar el expediente en la Notaría que a bien tengan los interesados.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **308de0c4a328197bcf043afe9382e27020f88d3e1f62d510c6188b0682374cb7**

Documento generado en 15/01/2024 03:41:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**